



COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA

(Antes Institución Educativa El Banco)

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1700 de mayo 26 de 2026

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°05-2026

CONTRATANTE:	COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA
CONTRATISTA:	EDITH JULIETH HERNÁNDEZ GARCÍA
IDENTIFICACIÓN:	47.440.468
OBJETO:	RENOVACIÓN DEL ALQUILER DE HOSTING-DOMINIO-SOPORTE TÉCNICO Y DERECHO A ACTUALIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE SOFTCOLEGIOS FLASH WEB: PARA ELABORACIÓN DE CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES. INCLUYE DISEÑO DE INFORMES Y ADICIÓN DE NUEVOS CONSOLIDADOS ESTADÍSTICOS PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR:	UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.908.000)
DURACIÓN:	NUEVE (09) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, **JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 96.125.231 de Saravena Arauca, actuando en nombre del COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA del Municipio de Pore, identificado con Nit. 844.002.670-6, como Ordenador del Gasto, en calidad de Rector, designado según Resolución N° 0529 de marzo 06 de 2024, debidamente facultado por el Consejo Directivo de El Colegio para contratar y quien en Adelante se denominará **EL COLEGIO**, y por la otra parte, la señora **EDITH JULIETH HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 47.440.468 expedida en Yopal y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, Previas las siguientes consideraciones: **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece que El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los trámites, garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a la señora **EDITH JULIETH HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 47.440.468 expedida en Yopal, por ser la oferta económica en presentarse y que cumplió con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato frente a la que presento el señor



COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA

(Antes Institución Educativa El Banco)

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1700 de mayo 26 de 2026

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

ALEJO ANTONIO BUITRAGO CAMARGO identificado con cedula de ciudadanía n°4.211.298 expedida en Pesca. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RENOVACIÓN DEL ALQUILER DE HOSTING-DOMINIO-SOPORTE TÉCNICO Y DERECHO A ACTUALIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE SOFTCOLEGIOS FLASH WEB: PARA ELABORACIÓN DE CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2026.	1	\$1.908.000	\$1.908.000
TOTAL				\$1.908.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con El Colegio a realizar las actividades que se relacionarán a continuación, de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación: ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, avisar oportunamente a El Colegio las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato y atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato de prestación de servicios, para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.908.000)** incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el servicio, presentada la factura y celebrada el acta de liquidación del contrato. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local". **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN.** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de nueve (09) días. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA.** El Colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, establece que: **"No obligatoriedad de garantía.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de El Colegio, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°07 de julio 14 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.2.2.7.3** Mantenim. Renov. Software Notas (Recursos calidad gratuidad 2026) (\$1.908.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente Contrato será ejercida por el Rector del Colegio. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El Colegio aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollará el objeto contractual con total independencia administrativa del Colegio. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN**



JURÍDICA LABORAL. Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutará el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera prestaciones sociales, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa del Colegio. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** El Colegio en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar al Colegio, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, El Colegio le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** El Colegio (por medio del acto administrativo debidamente motivado) podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento del mismo, en el acta de liquidación constará los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** El Colegio impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrató. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra El Colegio, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que El Colegio las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA.** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte del Colegio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**



COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA

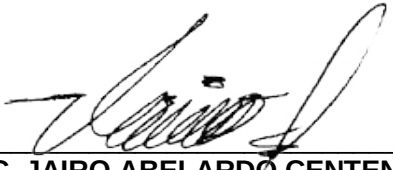
(Antes Institución Educativa El Banco)

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1700 de mayo 26 de 2026

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Pore, en la sede principal del COLEGIO CAMPESTRE PRESENTACIÓN BUENAHORA.

Para constancia se firma en Pore, por los que intervienen, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.



LIC. JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR
Rector

EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA
Contratista